

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1172/2021

Sujeto Obligado

Metrobús

Fecha de Resolución

01/09/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Prevención, Metrobús, improcedente, notificación



Solicitud

Información relacionada con un incidente de la Línea 12 del Metrobús de la Ciudad de México; procesos administrativos iniciados en contra de particulares y personas funcionarias públicas implicadas; avances periciales; denuncias presentadas, y acuerdo de reconstrucción del tramo afectado.



Respuesta

Se remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia, Secretaría de la Contraloría General y Sistema de Transporte Colectivo por ser las entidades competentes.



Inconformidad de la Respuesta

No se entregó la información solicitada



Estudio del Caso

Mediante acuerdo se previno a la *recurrente* a efecto de que se pronunciara dentro de un plazo no mayor a cinco días, respecto de la fecha y hora en la que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado.

Toda vez que, a la fecha no se tiene conocimiento de manifestación alguna por parte de la recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada. En tal virtud, al no haber diligencia pendiente por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechado el presente recurso.



Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** por improcedente



Efectos de la Resolución

Se **DESECHA** por improcedente

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1172/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a **primero de septiembre** de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** por improcedente el recurso promovido en contra de la respuesta emitida por el Metrobús, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0317000028021**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
R E S U E L V E	6

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Metrobús
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **treinta de junio** de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0317000028021** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo Electrónico*”, y requirió:

“En relación con los acontecimientos que tienen que ver con el lamentable accidente ocurrido en fecha 03 de mayo de la presente anualidad, en la Línea 12 del Metrobús de la Ciudad de México, solicito se me alleguen los siguientes expedientes: Todos los procesos administrativos iniciados en contra de particulares y funcionarios que se encuentran implicados en el hecho antes descrito. Los avances periciales que sobre el citado acontecimiento existen. Las denuncias presentadas en contra de quienes tienen una probable responsabilidad. El acuerdo signado con Carlos Slim en cuanto presidente de Grupo Carso, que tiene que ver con la reconstrucción del tramo afectado.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

1.2 Respuesta. El **primero de julio**, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX, con el oficio MB/DEAJ/291/2021 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.

1.3 Recurso de revisión. El **once de agosto**, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta a la *solicitud*.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo **once de agosto**, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1172/2021.

2.2 Prevención.² Mediante acuerdo de **dieciséis de agosto**, se previno a quien es *recurrente* a efecto de que señalara la fecha y hora en la que tuvo conocimiento de la respuesta emitida.

Precisando además que, el plazo para manifestarse respecto a la prevención corresponde a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación, plazo que ha transcurrido sin que se advierta respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. De conformidad con el artículo 236 de la Ley de Transparencia, toda persona podrá interponer recurso de revisión, por sí o a través de representante legal, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto, o bien, por medio de la *plataforma*, que es el medio habilitado para ello, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de **dieciséis de agosto** se previno a la *recurrente* a efecto de que informara a este *Instituto* la fecha y hora en la que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* a efecto de estar en posibilidad de contabilizar debidamente los plazos y términos mencionados anteriormente.

De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia*, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos, se prevendrá a quien sea *recurrente*, para que se pronuncie dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la notificación, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla dentro del plazo referido, el mencionado recurso sería desechado.

En el caso concreto, a la fecha no se tiene conocimiento de manifestación alguna por parte de la *recurrente* tendiente a desahogar la prevención realizada. En tal virtud, al no haber

diligencia pendiente por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechado el presente recurso.

Lo anterior, toda vez que se actualiza el supuesto de desechamiento previsto en la fracción IV, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a no desahogar en sus términos la prevención realizada dentro del plazo establecido.

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.1172/2021** interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en términos de los artículos 238 y 248 fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA por improcedente** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de septiembre** de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**